

**SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ**  
**ABOGADO.**

---

Señor(a);

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICADO: 2017-699.

DE: GERARDO MARTIN MOGOLLÓN LYONS.

CONTRA: LUIS JAIME MOGOLLÓN LYONS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, OPOSICIÓN A LAS  
PRETENSIONES Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.

Respetado señor juez(a):

**SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá, con dirección de notificaciones en la carrera 6 No. 7-30 oficina 301, centro de negocios, correo: [sergiomatizvasquez@hotmail.com](mailto:sergiomatizvasquez@hotmail.com), celular: 3005609174, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.249 de Fusagasugá, y tarjeta profesional No. 263.313 del C. S. de la J ., **obrando en mi carácter de curador ad litem del señor Luis Jaime Mogollón Lyons, y personas indeterminadas**, Con domicilio y residencia desconocido, mediante el presente escrito, me permito formular estando dentro del traslado señalado por la Ley, la contestación de la demanda, oposición de las pretensiones e interpongo excepciones de mérito o fondo contra la demanda **DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, INSTAURADA POR LA ABOGADA DEL SEÑOR GERARDO MARTIN MOGOLLÓN LYONS**, para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por la vocero del activo en este asunto. A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, del referido proceso digo lo siguiente;

**SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ**  
**ABOGADO.**

---

**FRENTE A LOS HECHOS:**

1. **NO ES CIERTO**: Que el demandante haya tenido desde hace 10 años o más, la posesión del inmueble objeto de esta demanda porque en los años 2008, inicio una demanda de proceso divisorio en contra del señor Luis Jaime Mogollón Lyons, donde reconoce como propietario al demandado, lo que interrumpe el termino de prescripción alegado de forma expresa y/o tacita, como lo dice **ARTICULO 2514. C.C <RENUNCIA EXPRESA Y TACITA DE LA PRESCRIPCIÓN>**. La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida., es decir al reconocer al demandado como copropietario el demandante interrumpe el término de la prescripción, porque al solicitar que el inmueble objeto de esta demanda se divida en los porcentajes asignados en la sucesión que se llevó a cabo en el juzgado 8 de familia del circuito de Bogotá, o en su defecto se remate el bien inmueble y se entregue el dinero de dicha venta forzosa a los copropietario de forma expresa el demandante reconoció dominio ajeno lo que configura que no se cumpla con los requisitos de animus y corpus, además el tiempo para pretender ser declaro poseedor.

Además en el año 2014, mediante compraventa del 50% del predio a la señora Helena Lyons de Mogollón, mediante escritura pública número 575 del 24 de febrero del 2014, de la notaría 40 del círculo de Bogotá, reconoce dominio ajeno, es decir desde la fecha que celebro la compra el 50% de la propiedad reconoció que otros son propietarios es decir interrumpió nuevamente de forma expresa la posesión reclamada y reconoció dominio ajeno, lo que el termino de posesión volvió a iniciar en febrero de 2014, y no desde el año 2007 como lo reclama, es decir solamente lleva 4 años y 11 meses de poseedor del bien a usurcapir no cumple los requisitos del ARTÍCULO 6º ley 791 de 2002, . <Artículo **CONDICIONALMENTE** exequible> El artículo 2532 del Código Civil quedará así: El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10)

# SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

## ABOGADO.

---

años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530".

2. **NO ME CONSTA:** Los linderos, ubicación, coordenadas, las que se deben probar con el dictamen pericial aportado con la demanda, y con la inspección judicial del art 375 del C.G.P.
3. **NO ME CONSTA:** pero debido a que en el año 2008 y 2014, inicio una demanda divisoria y además compro el 50% del bien inmueble, las mejoras e impuestos también fueron cancelados por los otros copropietarios, aunque existan recibos de pago del impuesto predial, recibos de servicios públicos, etc., con ellos no se prueba que haya sido cancelados única y exclusivamente por el demandante, que se pruebe el pago total como se alega en este hecho.
4. **NO ES CIERTO:** Porque como lo manifestó en el hecho primero numeral 2, compro el 50% del inmueble, donde reconoció dominio ajeno, y se daría aplicación al art 2525 del C.C., que dice, <PRESCRIPCIÓN ENTRE COMUNEROS>. Si la propiedad pertenece en común a varias personas, todo lo que interrumpe la prescripción respecto de una de ellas, la interrumpe también respecto de las otras., interrumpe la prescripción adquisitiva de dominio, a favor del demandado, la cual inicia desde febrero de 2014, y no desde el año 2007, por lo tanto, no cumple con los requisitos de la ley 791 del 2002.

### OPOSICIÓN;

**ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES PERSEGUIDAS POR EL DEMANDANTE, PUESTO QUE CARECEN DEL DERECHO INVOCADO, EN CONSECUENCIA, PIDO SE NIEGUE LO RECLAMADO.**

# SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

## ABOGADO.

---

**SOBRE LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO,** porque de forma expresa reconoció dominio ajeno a los demás copropietarios, tanto en la demanda de proceso divisorio la cual radico en el año 2008 en el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá ver anotación 005 del certificado de tradición y libertad aportado, y en la compraventa de los derechos de cuota equivalentes al 50% del predio objeto de esta demanda, en la notaría 40 del círculo de Bogotá, en la escritura número 575 del 24 de febrero del 2014, ver anotación 006, del certificado de tradición y libertad aportado, fecha en la cual nuevamente interrumpe el termino de prescripción de 10 años, porque también reconoció dominio ajeno y se da aplicación al art 2525 de C.C, en favor del demandado y las personas indeterminadas.

**SOBRE LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO,** porque no se puede declarar y ordenar la inscripción de la sentencia favorable a Gerardo Martin Mogollón Lyons, en la oficina de instrumentos públicos, porque el demandante no cumple con el termino de 10 años o más exigidos para ser declarado poseedor del bien objeto de esta demanda, porque al reconocer a los copropietarios de forma expresa mediante demanda divisoria y compra de derecho de cuota, no se puede dictar sentencia a favor del demandado, por lo tanto los porcentajes que se encuentran en el certificado de tradición y libertad se deben mantener como están, 25% para el demandando y personas indeterminadas. Y no el 100% al demandante.

**SOBRE LA PRETENSIÓN TERCERO: ME OPONGO,** porque a quien debe condenarse en costas, agencias en derecho y ser condenado al pago de perjuicios es Gerardo Martin Mogollón Lyons, porque instauro un demanda temeraria, de mala fe, sin tener el derecho reclamado, porque es consciente de que no es poseedor, haciendo desgastar a la administración de justicia, no cumple con los requisitos de la ley 791 de 2002, solamente tiene como poseedor son 4 años y 11 meses y no 10 años como lo quiere hacer ver en esta demanda.

# SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

## ABOGADO.

**OPOSICIÓN QUE JUSTIFICO MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES FÁCTICAS Y QUE DEMUESTRAN QUE EL DEMANDANTE, NO ES POSEEDOR, Y NO TIENE LOS 10 AÑOS ALEGADOS PORQUE EL MISMO INTERRUMPIÓ LA POSESIÓN DE FORMA EXPRESA A RECONOCER A LOS DEMAS COPROPIETARIOS DEMANDÁNDOLOS EN UN PROCESO DIVISORIO Y ADEMÁS COMPRANDO EL 50% EL PREDIO OBJETO DE ESTA DEMANDA.**

1. Como se puede apreciar en el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda, en la anotación 005, se puede ver la inscripción de la demanda del proceso divisorio en el año 2008, en el juzgado 28 civil municipal de Bogotá, donde el demandante Gerardo Martin Mogollón Lyons, radica demanda divisoria en contra demandado en este proceso especial de pertenencia señor Luis Jaime Mogollón Lyons, para que dicho bien fuera dividido en los porcentajes asignados en la sucesión del señor Carlos Alfonso Mogollón Seba, o en su defecto se rematara el inmueble objeto de esta demanda, reconociendo como copropietario del inmueble al demandado, Luis Jaime Mogollón Lyons.
2. Como se puede apreciar en el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda, en la anotación 006, se puede ver la compraventa de derechos de cuota equivalente al 50% del predio objeto de esta demanda, en la notaría 40 del círculo de Bogotá, donde el demandante Gerardo Martin Mogollón Lyons, compra a la señora Alicia María Elena Lyons de Mogollón, ese porcentaje, en dicha compra reconocer como copropietaria del inmueble objeto de esta demanda, donde de forma expresa a la firma de la escritura, interrumpe el termino de prescripción de 10 años, el día 24 de febrero del 2014, dando inicio nuevamente al termino de prescripción que la fecha van 4 años y 11 meses, en este caso se da aplicación al art 2525 del C.C., <PRESCRIPCIÓN ENTRE COMUNEROS>. Si la propiedad pertenece en común a varias personas, todo lo que interrumpe la prescripción respecto de una de ellas, la interrumpe también respecto de las otras.

# SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

## ABOGADO.

3. Debido a que fui nombrado por su despacho como curador ad litem del demandado Luis Jaime Mogollón Lyons y personas indeterminadas, no tengo acceso a las pruebas documentales, testimoniales, y no sé dónde están ubicadas las personas demandadas en este proceso, no puedo aportar junto con la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, copia auténtica de la demanda del proceso divisorio que se tramita en el juzgado 28 civil municipal de Bogotá, radicado 2008-410 y tampoco la copia de la sentencia ejecutoriada si la hubo, o un certificado del juzgado explicando cual fue el resultado de este proceso si terminó por sentencia, conciliación o desistimiento tácito. Por lo tanto, en el acápite correspondiente le solicitaré que oficie tanto al juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, y a la notaría 40 del círculo de Bogotá, copia sea simple o auténtica de la sentencia del proceso divisorio, auto que termina el proceso por desistimiento tácito y/o copia de la demanda, y a la notaría copia simple o auténtica de la escritura pública, a costa del demandante, y como prueba trasladada, o como carga dinámica de la prueba el demandante las debe aportar.

### **EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.**

1. **Con el fin de enervar la acción incoada por el actor, propongo la excepción de fondo de falta de los requisitos de la ley 791 del 2002, art 5 y 6, por no tener los 10 años o más para reclamar por prescripción extraordinaria el inmueble objeto de esta demanda. los cuales argumentos por las siguientes razones:**

Por haber el demandante reconocido dominio ajeno de forma expresa, en el proceso divisorio radicado en el juzgado 28 civil de circuito de Bogotá, en el año 2008, mediante radicado: 2008- 410, y en la compraventa de cuota equivalente a un 50% del inmueble objeto de esta demanda, el día 24 de febrero de 2014, esta excepción de fondo la propongo porque el demandante no cumple con los requisitos de la prescripción extraordinaria de la ley 791 de 2002, en sus arts 5, 6, porque no tiene los 10 años o más para que se otorgue

# SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

## ABOGADO.

---

la prescripción de forma extraordinaria, porque reconoció como copropietarios y dominio ajeno al demandado, al iniciar proceso divisorio y al comprar el 50% de la propiedad a la otra comunera dándose el interrupción de la prescripción, dando aplicación al art 2525 de C.C., donde reconoce al señor Luis Jaime Mogollón Lyons, en el juzgado 28 civil del circuito como de forma expresa y/o tacita que el demandado en este proceso es propietario del inmueble objeto de esta demanda, tanto así que solicito que el bien se dividiera en los porcentajes asignados en la sucesión del juzgado 8 de familia de Bogotá, o en su defecto se rematara el bien, y se entregara el dinero en el valor de cada porcentaje que se asignó en dicha sucesión, donde en la demanda reconoce como copropietario al señor Luis Jaime Mogollón Lyons, situación que interrumpe el término de la prescripción extraordinaria, de forma expresa, lo que hace que el termino de 10 años vuelva a iniciar, es decir al momento de radicar la demanda no cumplía con el termino exigido de 10 años, para alegar la prescripción extraordinaria y además al comprar parte del inmueble a la señora Alicia María Helena Lyons de Mogollón, reconoce como propietario a un tercero, reconoce dominio ajeno en otra persona, dicho reconocimiento favorece también al demandado señor Luis Jaime Mogollón Lyons, y a las personas indeterminadas, por lo que el demandante solamente lleva 4 años y 11 meses como poseedor y no 10 años o más, como argumenta en los hechos de la demanda, excepción que se probara con la copia sea simple o autentica de la sentencia que termina el proceso, o el auto que declara terminado el proceso por desistimiento tácito, o el certificado que explique el resultado que dio dicho proceso divisorio, información que dará el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá radicado: 2008- 410, como de la copia sea simple o autentica de compraventa de la cuota de derechos equivalente al 50% del inmueble de la notaría 40 del círculo de Bogotá.

### **PRUEBAS:**

Solicito su señoría tener como tales las siguientes:

**SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ**  
**ABOGADO.**

---

**DOCUMENTALES;**

1. Las aportadas al proceso como lo son el certificado de tradición y libertad anotaciones, 005, 006.

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.**

1. Solicito señor juez, se oficie a Gerardo Martin Mogollón Lyons, para que aporte el original de la demanda del proceso divisorio radicado en el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, radicado 2008- 410, y aporte la copia autentica de la escritura de compraventa de derechos de cuota número 575 del 24 de febrero del 2008 de la notaría 40 del círculo de Bogotá, porque dichos documentos se encuentra en su poder, esta solicitud la hago con fundamento jurídico del art 167 del C.G.P. estos documentos prueban que reconoció como dueño y copropietario del inmueble objeto de esta demanda al demandado a la anterior copropietaria y las personas indeterminadas lo que interrumpe de forma expresa la prescripción extraordinaria reclamada con la demanda.

**INSPECCIÓN JUDICIAL;**

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de esta demanda y las personas indeterminadas, mediante intervención de peritos, el cual debe ser asignado de la lista de auxiliares de justicia que usted tiene en su despacho, con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandando.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de inmueble, frutos civiles e indemnizaciones.
5. las demás que usted considere necesarias.

**SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ**  
**ABOGADO.**

---

**INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Solicito señor juez llamar a interrogatorio de parte al demandante, Gerardo Martin Mogollón Lyons, para que absuelva el cuestionario que, en sobre cerrado, o personalmente le realizare sobre los hechos y contestación de la demanda, además con exhibición de documentos, En la fecha y hora que usted fije para ello.

**OFICIOS PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL.**

1. Según el art 174 C.G.P. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.”
2. Además, dichas pruebas se encuentran protocolizadas en la notaría 40 de Bogotá, en la escritura pública 575 del 24 de febrero de 2014, y el notario no presta el expediente, para ser enviado a este juzgado sino por medio de inspección judicial, o copia autentica facilita cada una, pero cada copia tiene un valor de \$1859 pesos, dinero que no puedo asumir por ser el curador ad litem.
3. Solicito señor juez muy respetuosamente se oficie a la notaría 40 del círculo de Bogotá ubicada en la Carrera 46 #152-46, Bogotá, oficina de protocolo, para que envíe en copia simple o autentica los folios y documentos que usted considere pertinentes, conducentes, útiles, para tener mayor claridad a la hora de dictar sentencia, y que usted considere hacen falta como prueba documental de la escritura número 575 del 24 de febrero de 2014, para que sea tenida en cuenta como material probatorio dentro del proceso,

# **SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ**

## **ABOGADO.**

---

porque dicha escritura es la protocolización de la compraventa de los derechos de cuota del 50% del inmueble objeto a usurcapir, además ni siquiera por medio de derecho de petición la notaría me facilitaría dicha escritura, solamente si es requerida por el despacho judicial por inspección judicial o mediante oficio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 774, 783, 946, 949, 950,951, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y demás normas concordantes del Código Civil; 17, 18, 20, 25, 26, 27, 28, 84, 96, 102, 370, 396 y siguientes, 593 y siguientes, y demás normas concordantes del código general del proceso. Ley 791 del 2002, arts 5, 6, art 2525 del C.C.**

### **PROCESO, COMPETENCIA.**

Se trata de un proceso verbal de menor cuantía regulado en el Código general del proceso en los Artículos 368, 375 y siguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y porque está conociendo de este proceso, es usted competente para conocer de estas excepciones, contestación y oposición.

### **CUANTÍA:**

Se trata de un proceso declarativo verbal de menor cuantía la cual estimo inferior a los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuantía regulada en el Código general del proceso en los Artículos 368 y siguientes.

# SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ

## ABOGADO.

---

### ANEXOS;

1. Copia de la contestación de la demanda, oposición y de las excepciones de mérito para el traslado.
2. Cd con la contestación de la demanda, excepciones de mérito o fondo, oposición en Word.

### NOTIFICACIONES;

1. Al demandante en la dirección aportada en la demanda.
2. Al apoderado del demandante en la dirección aportada en la demanda.
3. Al demandando y las personas indeterminadas desconozco su paradero.
4. El suscrito curador ad litem recibe notificaciones en la carrera 6 No. 7-30 oficina 301, centro de negocios de Fusagasugá, Correo: [sergiomatizvasquez@hotmail.com](mailto:sergiomatizvasquez@hotmail.com), celular: 3005609174.

Cordialmente;



**SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ.**  
C.C. No. 82.395.249 de Fusagasugá.  
T.P. No. 263.313 del C.S. de la J.  
Correo: [sergiomatizvasquez@hotmail.com](mailto:sergiomatizvasquez@hotmail.com)  
Celular: 3005609174.

## RADICO CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO EN EL PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO 2017-699 DE GERARDO MOGOLLON LYONS CONTRA LUIS JAIME MOGOLLON LYONS

Abogado Sergio Leonardo Matiz Vasquez <sergiomatizvasquez@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;albaluzgalvis@hotmail.com <albaluzgalvis@hotmail.com>

**BUENAS TARDES;**

Radico contestación de la demanda y propongo excepciones de merito o fondo en los términos de ley, dentro del proceso de pertenencia radicado 2017-699, De: Gerardo Mogollon Lyons, Contra: Luis Jaime Mogollon Lyons, por favor descargar el archivo adjunto y confirmar el recibido muchas gracias

Cordialmente;

**Sergio Leonardo Matiz V.**  
ABOGADO

- civil • familia • laboral • administrativo • comercial
- conciliaciones • tutelas •

**Contacto:**

300 560 9174

sergiomatizvasquez@hotmail.com

**Bogotá D.C.**  
Av. Jiménez N° 9 - 43  
Oficina 404  
Edificio Federación

**Fusagasugá - Cundi.**  
Cra. 6 N° 7 - 30  
Oficina 301  
Centro de Negocios

*"Tu deber es luchar por el derecho;  
pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia,  
lucha siempre por la justicia."  
- Eduardo Couture.*